Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que la ORIP de este municipio no ha dado respuesta al oficio No. 068 del 27 de enero de 2021 en el que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes comunicó el desembargo del inmueble con MI No. 004-20012, a fin de que quede a disposición de este Juzgado, y de esto se requirió mediante el oficio No. 1081 del 7 de diciembre de dicho año, y a la fecha no hay respuesta a estas gestiones (consecutivos 19-23 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 24 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2018 00142** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CARLOS ARTURO OCAMPO RUIZ
Demandados	HERNÁN HUMBERTO BETANCUR CARDONA
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA ORIP DE ANDES Y TAMBIEN AL DEMANDANTE PARA QUE CANCELE DERECHOS DE REGISTRO PARA EFECTIVIZAR MEDIDA CAUTELAR

Vista la constancia secretarial, se REQUIERE por segunda vez a la ORIP de este municipio, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se libre por la Secretaría del Juzgado, responda el oficio No. 1081 del 7 de diciembre de 2021 que fue remitido en la citada fecha respecto a la medida cautelar que se pretende por el aquí demandante sobre el bien inmueble con MI No. 004-20012.

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a

este trámite en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que gestione de manera inmediata el pago de los derechos de inscripción de levantamiento de la medida de embargo comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes con el oficio 068 del 27 de enero de 2021, en tanto que a la fecha no ha podido hacerse efectiva esa medida por la inactividad de la parte demandante, haciéndose claridad de que este proceso es de única instancia y, por lo tanto, puede obrar en causa propia u otorgarle poder a un abogado dado el derecho de postulación que en su momento hizo al abogado Carlos Horacio Molina, quien al parecer a la fecha se encuentra fallecido.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad de registro referida, trátese de ubicar el paradero del demandante a fin de que cumpla el requerimiento que se le está realizando y, déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78feb435949d0d8eecdef915948d3c8cef1e934ee1124a3091ab7f3e5ba12f78**

Documento generado en 24/02/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica